

Informe sobre el establecimiento de nuevas dotaciones urbanísticas mediante planes especiales de infraestructuras y dotaciones (Ayuntamiento de Lalín-Expediente XCP-22/009).

ANTECEDENTES

El 20.05.2022 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia (Núm. 2022/1332930) oficio del Ayuntamiento de Lalín en el que solicita a esta Junta Consultiva que fije criterio interpretativo respecto de la posibilidad del establecimiento y ordenación de un nuevo sistema general de equipamientos no contenido en el planeamiento general, en ampliación de uno existente, mediante la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones que posibilite la obtención de los terrenos afectados mediante expropiación forzosa, o si por el contrario, para tal fin es necesaria la aprobación de una modificación puntual del planeamiento general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea la Xunta Consultiva en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes, sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que figuran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Lalín cuenta con el Plan general de ordenación municipal aprobado definitivamente el 05.02.1999 y publicado en el Diario Oficial de Galicia del 18.02.1999 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra el día 08.03.1999.

La disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, en su apartado 2 señala que:

"2.- El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y no adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las siguientes reglas:

[...] d) Al suelo no urbanizable o al suelo rústico, se le aplicará lo dispuesto en esta ley para el suelo rústico."

TERCERA.- El artículo 35.1 de la LSG establece como usos y actividad admisibles en suelo rústico lo siguiente:

"p) Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados."

El artículo 36 de la LSG relativo al régimen de usos señala que:

"4. Los usos previstos en las letras o) y p) del artículo anterior requerirán la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, excepto que la actuación pueda encuadrarse en el dispuesto en el artículo 40 para las edificaciones existentes de carácter tradicional. En el caso de querer implantar en suelo rústico especialmente protegido, será preciso obtener autorización o el informe favorable del órgano sectorial correspondiente."



En consecuencia, se establece la necesidad de la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones para las construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados que se implanten en el suelo rústico. Este requisito no resultará exigible cuando la actuación se pueda encuadrar en el régimen jurídico que resulta de aplicación al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, para las edificaciones existentes de carácter tradicional, o en el contemplado en la disposición transitoria tercera de dicha ley.

CUARTA.- El artículo 183 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, establece en su apartado 2. a) que los planes especiales de infraestructuras y dotaciones deben contener las siguientes determinaciones:

“a) Delimitación de los espacios reservados para infraestructuras y dotaciones urbanísticas y su destino concreto (artículo 73.2. a) LSG).

A tal efecto, establecimiento de la cualificación como dotacional del suelo que requiera su implantación, indicando su carácter público o privado y, de ser el caso, identificación como sistema general o local de las instalaciones que contenga”.

Por su parte, el artículo 177 del referido reglamento establece que los planes especiales podrán formularse y aprobarse con la finalidad de: [...]

“ c) Coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas.

Para tal efecto, los planes especiales de infraestructuras y dotaciones podrán planificar la implantación de dotaciones urbanísticas de carácter público o privado en cualquier clase de suelo, estén o no previstas en el plan general.”

CONCLUSIÓN

Es posible el establecimiento y la ordenación de un nuevo sistema general de equipamientos en suelo rústico no previsto en el planeamiento general mediante la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, de conformidad del dispuesto en los artículos 35, 36 y 73 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y concordantes de su reglamento de desarrollo.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.”

